



Municipalidad Distrital de Mala

ACUERDO DE CONCEJO N° 070-2015-MDM

Mala, 23 de Diciembre del 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, El proveído N° 4503-2015-GM/MDM, de Gerencia Municipal, El Informe N° 005-2015-ULEFA-SGLPMAAV-GDSP-MDM, de la Subgerencia de Limpieza Pública, Medio Ambiente y Áreas Verdes, donde remite el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, El Informe N° 02442-2015-GDSP-MDM, de la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos, El informe N° 1081-2015-GAL/MDM, de la Gerencia de Asesoría Legal, El informe N° 0323-2015-GPP/MDM, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho público y gozan de autonomía económica, administrativa, política en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, concordado con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, los artículos 2° inciso 22) y artículo 67° de la Constitución Política del Perú establecen que como deber primordial del Estado, este debe garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus Recursos Naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente, esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, es de cumplimiento obligatorio, destinado a la orientación de las actividades públicas y privadas. Así mismo esta política sirve de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de Gestión Pública Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante SINEFA, en su artículo 3° señala que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Legislación Ambiental por parte de todas personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas Entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Así mismo en su artículo 4° indica que forman parte del mismo. El Ministerio del Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, al respecto el artículo 7° de la indicada Ley señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.

Que el plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA que tiene por finalidad guiar a las autoridades competentes en el desarrollo de sus funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental dentro de su jurisdicción;